

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2557 *CORRECCION de errores del Real Decreto 31/1991, de 18 de enero, por el que se regula el Plan de Empleo Rural para 1991.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de fecha 22 de enero de 1991, se transcriben a continuación la oportunas rectificaciones:

En la página 2184. En el último párrafo de la disposición adicional primera. 1, donde dice: «Un representante de las organizaciones sindicales...», debe decir: «Un representante de cada una de las organizaciones sindicales...».

En la página 2195. En el anexo. Ministerio de Asuntos Sociales. Instituto Nacional de Servicios Sociales. Comunidad Autónoma Extremadura, donde dice «CAMP.Plansencia», debe decir: «CAMP. Plansencia».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2558 *CORRECCION de errores de la Resolución de 10 de diciembre de 1990, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se efectúa la revisión anual del censo al día 1 de enero, conforme a la Orden de 8 de junio de 1981, por la que se ordena la actividad pesquera de la flota bacaladera.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de 19 de diciembre de 1990, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 37859, artículo tercero, donde dice: «Northest Atlantic Fisheries Organization», debe decir: «Northwest Atlantic Fisheries Organization».

En la página 37859, anejo I, bajo el epígrafe ARBAC, donde dice: «Monte Confurgo, ...», debe decir: «Monte Confurco, ...».

Donde dice: «León Marco Praes: León Marco V/León Marco...», debe decir: «León Marco Praes: León Marco II/León Marco III... 2,8529».

A continuación de esta Empresa, se debe introducir: «Pesquerías León Marco, Sociedad Anónima: León Marco V/León Marco... 2,8529».

Donde dice: «Pesqueras Rodríguez, Sociedad Anónima...», debe decir: «Pesquera Rodríguez, Sociedad Anónima...».

Donde dice: «Francisco Rodríguez... Terra/Novas», se debe eliminar la última «O».

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

2559 *CORRECCION de errores del Real Decreto 10/1991, de 11 de enero, por el que se determina la estructura orgánica del Ministerio de Justicia.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de fecha 16 de enero de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1449, en el artículo 1.º, apartado cinco, donde dice: «El Ministro de Justicia es el Presidente del Consejo del Organismo Autónomo Centro de Estudios Judiciales de la Comisión General de Codificación ...», debe decir: «El Ministro de Justicia es el Presidente del Consejo del Organismo Autónomo Centro de Estudios Judiciales, de la Comisión General de Codificación ...».

En la misma página, en el artículo 2.º, apartado cuatro, 1, donde dice: «... de la organización, y las actividades de los Centros directivos ...», debe decir: «... de la organización de las actividades de los Centros directivos ...».

En la misma página, en el artículo 2.º, apartado cuatro, 3, donde dice: «... Anteproyecto del Presupuesto y sus Organismos autónomos ...», debe decir: «... Anteproyecto del Presupuesto del Departamento y de sus Organismos autónomos ...».

En la página 1450, en el artículo 5.º, apartado uno, líneas 4 y 5, donde dice: «... en cuanto a órgano de comunicación ...», debe decir: «... en cuanto órgano de comunicación ...».

En la página 1451, artículo 5.º, apartado tres, 2, línea primera, donde dice: «Subdirección General de Asunto de Personal ...», debe decir: «Subdirección General de Asuntos de Personal ...».

En la página 1453, artículo 12, apartado siete, tercera línea, donde dice: «... podrán celebrar contrato de obras, servicios y suministros ...», debe decir: «... podrán celebrar contratos de obras, servicios, asistencia y suministros ...».

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

2560 *ORDEN de 16 de enero de 1991 por la que se corrige la de 26 de diciembre de 1990 que modifica la de 15 de marzo de 1989, que estableció y reguló el Servicio de Termalismo Social del Instituto Nacional de Servicios Sociales.*

Publicada la Orden de 26 de diciembre de 1990 por la que se modifica la de 15 de marzo de 1989, que estableció y reguló el Servicio de Termalismo Social del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en el «Boletín Oficial del Estado» del viernes 11 del presente mes, se ha advertido un error material en el apartado primero, letra a), al haberse omitido en el mismo un inciso que altera sustancialmente el ámbito de aplicación de la norma.

En atención a lo expuesto, procede efectuar la oportuna corrección de errores de acuerdo con el siguiente texto:

Apartado primero. a)

Donde dice: «Ser pensionistas del sistema de la Seguridad Social por los conceptos de jubilación y de invalidez, en todo caso, y por el concepto de viudedad únicamente cuando el beneficiario haya cumplido los sesenta años de edad.», debe decir: «Ser pensionistas del sistema de la Seguridad Social por los conceptos de jubilación y de invalidez, en todo caso, y por el concepto de viudedad o de otras pensiones, únicamente cuando el beneficiario haya cumplido los sesenta años de edad.»

Madrid, 16 de enero de 1991.

FERNANDEZ SANZ

Ilmo Sr. Director general del INSERSO.

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

2561 *CIRCULAR 1/1991, de 23 de enero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el contenido de los informes trimestrales de las Instituciones de Inversión Colectiva a sus socios y partícipes.*

El Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 16), en su artículo 10, apartado 1, letra c, establece como una de las obligaciones de información de las Instituciones de Inversión Colectiva la de presentar durante el mes siguiente a la conclusión de cada trimestre natural, un informe que comprenderá la información necesaria para actualizar el contenido de la Memoria anual, en especial, en lo relativo al activo de la Institución, su financiación, ingresos y costes durante el período. En este informe trimestral deberá incluirse también cualquier hecho relevante para la situación o el desenvolvimiento de la Institución, según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo citado del Reglamento.

Asimismo, en dicho artículo 10 se faculta al Ministerio de Economía y Hacienda y, con su habilitación expresa, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para determinar el contenido de la información y los modelos a que deberán ajustarse las obligaciones de información de las Instituciones de Inversión Colectiva, así como para el establecimiento de reglas homogéneas para el cálculo de las rentabilidades obtenidas por cada Institución.

Al amparo de la habilitación conferida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 20 de diciembre de 1990, la presente Circular regula el contenido mínimo de los mencionados informes trimestrales, permiti-

tiendo que se incorporen a los mismos otras informaciones y estableciendo asimismo reglas homogéneas para el cálculo de las rentabilidades obtenidas.

En su virtud, el Consejo de la CNMV, en su reunión de 23 de enero de 1991 ha dispuesto:

Norma 1.ª

1. La presente Circular regula el contenido de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 10, número 1, letra C del Reglamento de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, que deberán cumplimentar las Sociedades de Inversión Mobiliaria y las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva en relación con los Fondos de Inversión que gestionan.

2. En el informe trimestral se incluirán los hechos relevantes para la situación o desenvolvimiento de la Institución acaecidos durante el período, sin perjuicio de hacerse públicos mediante su notificación a los accionistas o partícipes y su publicación en el «Boletín de Cotización», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, número 4, del citado Reglamento.

Norma 2.ª

1. Las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva elaborarán un informe trimestral sobre cada Fondo de Inversión que gestionen que deberá contener como mínimo la información que se relaciona en el anexo 1 de esta Circular. Tal anexo 1 tendrá el carácter de índice de la información que se debe incluir, siendo libre la forma de presentación. No obstante, sólo será obligatoria la inclusión de su apartado 3 en los informes correspondientes a los trimestres que terminen los días 30 de junio y 31 de diciembre. De no incluirse dicho apartado 3 en los informes relativos al primero y tercer trimestres, en los dos restantes el informe hará referencia a todo el semestre que concluya en las fechas señaladas.

2. Las mencionadas Sociedades Gestoras entregarán a cada partícipe con anterioridad a la suscripción de sus participantes, un ejemplar del último informe trimestral. Asimismo remitirán con carácter gratuito al partícipe, hasta que pierda su condición de tal y al domicilio que hayan indicado, los informes trimestrales que se publiquen. En el caso de que una Sociedad Gestora administre más de un Fondo de Inversión podrá recoger en una sola publicación los informes de todos los Fondos de Inversión que gestione.

3. El informe mencionado deberán remitirlo durante el mes siguiente a la conclusión de cada trimestre natural a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su inscripción en el correspondiente Registro Administrativo, al que tendrá libre acceso el público.

Norma 3.ª

1. Las Sociedades de Inversión Mobiliaria, sean de capital fijo o de capital variable, elaborarán un informe trimestral que deberá contener como mínimo la información que se relaciona en el anexo 2 de esta Circular. Tal anexo 2 tendrá el carácter de índice de la información que se debe incluir, siendo libre la forma de presentación. No obstante, sólo será obligatoria la inclusión de su apartado 3 en los informes correspondientes a los trimestres que terminen los días 30 de junio y 31 de diciembre. De no incluirse dicho apartado 3 en los informes relativos al primero y tercer trimestre, en los dos restantes el informe de gestión hará referencia a todo el semestre que concluya en las fechas señaladas.

2. Las Sociedades de Inversión Mobiliaria editarán el informe trimestral que estará disponible en el domicilio social de la Entidad y en el de sus sucursales, donde se entregará de forma gratuita a las personas que lo soliciten. Sin perjuicio de ello, los socios tendrán derecho a recabar el envío del informe a su domicilio de forma gratuita.

3. Durante el mes siguiente a la conclusión de cada trimestre natural remitirán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el informe trimestral mencionado para su inclusión en el Registro administrativo correspondiente, al cual tendrá libre acceso el público.

Norma Final

La presente Circular entrará en vigor el día 1 de abril de 1991.

Madrid, 23 de enero de 1991.—El Presidente, Luis Carlos Croissier Batista.

ANEXO I

INDICE DEL INFORME TRIMESTRAL DE LOS FONDOS DE INVERSION

En los informes trimestrales constará:

1. Identificación del Fondo

- Denominación
- Tipo de Fondo (1)
- Vocación del Fondo (2)

Fecha de constitución
Personas que asumen la responsabilidad del informe:

Sociedad Gestora: Denominación
Domicilio
Grupo Financiero

Depositario: Denominación
Domicilio
Grupo Financiero

Auditor
Fondo de Acumulación o Reparto
Inversión mínima

2. Datos económicos

2.1 Datos generales.

	Trimestre actual	Trimestre anterior
Patrimonio al último día natural del trimestre		
Número de partícipes al último día natural del trimestre		
Valor liquidativo de la participación al último día natural del trimestre		
Beneficios brutos distribuidos a lo largo del ejercicio actual		
Rentabilidad Neta Trimestre (3)		
Comisión Anual de Gestión (4)		
Comisión Anual de Depositario (4)		
Comisión de Suscripción (4)		
Comisión de Reembolso (4)		
Total compras de valores efectuadas durante el trimestre a valor efectivo		
Total ventas de valores efectuadas durante el trimestre a valor efectivo		

2.2 Composición de la Cartera (al cierre del trimestre), con arreglo al siguiente esquema:

	Trimestre actual	Trimestre anterior	Variación porcentaje
Valor 1			
Valor 2			
Valor 3			
Total Renta Variable			
Valor 1			
Valor 2			
Valor 3			
Total Renta Fija			
Valor 1			
Valor 2			
Valor 3			
Total Pagarés			
Fondos Públicos			
Otros Activos			
Total Valores Nacionales			
Valor 1			
Valor 2			
Valor 3			
Total Renta Variable			
Valor 1			
Valor 2			
Valor 3			
Total Renta Fija			
Valor 1			
Valor 2			
Valor 3			
Total Pagarés			
Fondos Públicos			
Otros Activos			
Total Valores Extranjeros			
Total Cartera al Coste			
Valor Efectivo de la Cartera			
Plusvalías (minusvalías) latentes			

3. Informe de gestión

Habrà de contener una exposici3n fiel sobre la evoluci3n del Fondo de Inversi3n incluyendo:

- a) Visi3n de la Gestora sobre la situaci3n de los Mercados durante el trimestre.
- b) Explicaci3n de la Políticade Inversiones efectivamente seguida durante el trimestre, y su reflejo en los resultados obtenidos (5).
- c) Explicaci3n razonada de los criterios utilizados en la valoraci3n de la Renta Fija.
- d) Remuneraci3n obtenida por la liquidez mantenida por el Fondo.
- e) Explicaci3n razonada sobre la superaci3n de los lmites de inversi3n establecidos en el Reglamento de IIC.

4. Hechos relevantes

Participaciones significativas existentes, indicando persona fíisica o jurídica que las poseen y porcentaje que cada una de ellas significa sobre el total del patrimonio del Fondo.

Tipo relaci3n entre Gestora y Depositario.

Operaciones de adquisici3n y venta de valores en los que el Depositario haya sido vendedor o comprador, respectivamente.

Cualquier otro hecho relevante de los contemplados en el artíiculo 10.4, 35.3 y 57.4 del Reglamento de IIC.

Cualquier acontecimiento importante ocurrido desde el úiltimo informe trimestral, y que afecte a la marcha del Fondo de Inversi3n.

NOTAS ACLARATORIAS

(1) FIM/FIAMM/FONDTESORO FIM/FONDTESORO FIAMM
(2) Determinar si, de acuerdo con su actividad publicitaria y promocional, el fondo se autodenomina como de Renta Fija, Mixto o de Renta Variable.

(3) La Rentabilidad Neta se define como la variaci3n porcentual entre la suma del valor liquidativo a la fecha de referencia y los beneficios brutos distribuidos desde el inicio del periodo de que se trate y el valor liquidativo del día anterior al inicio de dicho periodo.

Para el cálculo de la Rentabilidad Neta Trimestre los valores liquidativos a comparar calculados de acuerdo con lo establecido en la Circular 8/1990, de 27 de diciembre de 1990, serán el del día úiltimo del trimestre objeto del informe y el del día úiltimo del trimestre anterior, sumando a aquél los beneficios distribuidos durante el trimestre.

Esta informaci3n no se presentará de forma anualizada.

(4) Las comisiones, que serán las efectivamente aplicadas en el trimestre, se expresarán en tanto por ciento, y se indicará sobre qué se calculan (patrimonio o beneficio).

(5) Se definirá la políticade inversi3n seguida durante el trimestre debiendo pronunciarse sobre los siguientes puntos:

- Inversiones en:
- Renta Fija Privada
 - Renta Variable
 - Fondos Púiblicos
 - Activos del Mercado Monetario
 - Divisas
 - Opciones
 - Futuros, etc.

- Inversiones a largo plazo
- Inversiones a corto plazo
- Estrategia sectorial (especificar los sectores)

ANEXO II

INDICE DEL INFORME TRIMESTRAL DE LAS SOCIEDADES DE INVERSI3N MOBILIARIA

En los informes trimestrales constará:

1. Identificaci3n de la Sociedad

Denominaci3n
Tipo de Sociedad (1)
Personas que asumen la responsabilidad del informe:

Entidad Gestora (en caso):

- Denominaci3n
- Domicilio
- Grupo Financiero

Depositario (en su caso):

- Denominaci3n
- Domicilio
- Grupo Financiero

Auditor

2. Datos económicos

2.1 Datos generales

	Trimestre actual	Trimestre anterior
Activo total		
Fondos Propios		
Número de accionistas		
Nominal de la acci3n		
Beneficio Neto por acci3n (2)		
Dividendos brutos distribuidos en el ejercicio		
Valor te3rico de la acci3n		
Cotizaci3n media trimestre		
Cotizaci3n úiltimo día trimestre		
Total compra de valores de la cartera efectuada durante el trimestre a valor efectivo		
Total venta de valores de la cartera efectuada durante el trimestre a valor efectivo		
Contrataci3n bursátil durante el trimestre de las acciones de la Sociedad:		
- Volumen en pesetas efectivas (media diaria)		
- Frecuencia (número días sobre días hábiles del periodo, expresado en porcentaje)		

2.2 Balance de situaci3n resumido (al cierre del trimestre).

2.3 Cuenta de Pérdidas y Ganancias resumida (al cierre del trimestre).

Para los dos puntos anteriores (2.2 y 2.3) pueden utilizarse los modelos establecidos en la Orden de 18 de enero para la informaci3n que, con carácter semestral, deben suministrar a las Bolsas estas Sociedades cotizadas.

2.4 Composici3n de la cartera (al cierre del trimestre), con arreglo al siguiente esquema:

	Trimestre actual	Trimestre anterior	Variaci3n porcentaje
Valor 1			
Valor 2			
Valor 3			
Total Renta Variable			
Valor 1			
Valor 2			
Valor 3			
Total Renta Fija			
Valor 1			
Valor 2			
Valor 3			
Total Pagarés			
Fondos Púiblicos			
Otros Activos			
Total Valores Nacionales			
Valor 1			
Valor 2			
Valor 3			
Total Renta Variable			
Valor 1			
Valor 2			
Valor 3			
Total Renta Fija			
Valor 1			
Valor 2			
Valor 3			
Total Pagarés			
Fondos Púiblicos			
Otros Activos			
Total Valores Extranjeros			
Total Cartera al Coste			
Valor Efectivo de la Cartera			
Plusvalías (minusvalías) latentes			

3. Informe de Gestión

Habrà de contener una exposici3n fiel sobre la evoluci3n de la SIM, incluyendo:

- Visi3n de los Gestores sobre la situaci3n de los Mercados durante el trimestre.
- Explicaci3n de la Políticade Inversiones efectivamente seguida durante el trimestre y su reflejo en los resultados obtenidos (3).
- Explicaci3n razonada de los criterios de valoraci3n de la Renta Fija.
- Fuentes de financiaci3n ajenas utilizadas durante el trimestre.
- Remuneraci3n obtenida por la liquidez mantenida por la Sociedad.
- Explicaci3n razonada sobre la superaci3n de los límites de inversi3n establecidos en el Reglamento de IIC.

4. Hechos relevantes

Participaciones significativas existentes, indicando persona física o jurídica que las poseen y porcentaje que cada una de ella significa sobre el capital social de la Sociedad.

Tipo de contrato establecido con la Entidad Gestora (gesti3n global, gesti3n del total del Activo, gesti3n de parte del Activo).

Tipo de relaci3n existente entre Entidad Gestora y Depositario.

Operaciones de adquisici3n y venta de valores en los que, bien la Entidad Gestora bien el Depositario, hayan sido vendedor o comprador, respectivamente.

Tipo de relaci3n existente entre poseedores de participaciones significativas y las Entidades Gestoras o Depositaria.

Remuneraciones percibidas por los Consejeros durante el ejercicio actual.

Cualquier otro hecho relevante de los contemplados en el artículo 10.4, del Reglamento de IIC.

Cualquier acontecimiento importante ocurrido desde el último informe trimestral, y que afecte a la marcha de la Sociedad de Inversi3n.

NOTAS ACLARATORIAS

- SIM/SIMCAV
- El Beneficio Neto por acci3n se define como el cociente entre el saldo de la cuenta Resultados del ejercicio, despu3s de impuestos y el número de acciones.
- Se definirà la políticade inversi3n seguida durante el trimestre debiendo pronunciarse sobre los siguientes puntos:

Inversiones en: Renta Fija Privada
Renta Variable
Fondos Públicos
Activos del Mercado Monetario
Divisas
Opciones
Futuros, etc.

Inversiones a largo plazo
Inversiones a corto plazo
Estrategia sectorial (especificar los sectores)

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

2562 LEY 13/1990, de 21 de diciembre, relativa a la representaci3n de la Comunidad Aut3noma de Arag3n en los Organismos de cuenca.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Aut3noma de Arag3n, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Arag3n y ordeno que se publique en el «Boletín Oficial de Arag3n» y en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

Artículo 1.º A los efectos de lo dispuesto en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, Real Decreto de 29 de julio de 1988 y demàs disposiciones complementarias, la competencia para la designaci3n de los representantes de la Comunidad Aut3noma de Arag3n en los Organismos de cuenca en los que tenga derecho a participar corresponde a la Diputaci3n General.

Art. 2.º La designaci3n de los representantes de la Comunidad Aut3noma de Arag3n en las Juntas de Gobierno de los Organismos de cuenca a que esta Ley se refiere se efectuarà directamente por la Diputaci3n General.

Art. 3.º 1. Los representantes de los Consejos del Agua de los Organismos de cuenca a los que se haya incorporado la Comunidad Aut3noma de Arag3n seràn propuestos, para su nombramiento por la Diputaci3n General, por los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Arag3n.

2. El número de representantes que corresponde proponer a cada Grupo se obtendrà multiplicando el número de miembros de cada Grupo por el de representantes atribuidos a la Comunidad Aut3noma de Arag3n, y el producto se dividirà por el número total de parlamentarios de derecho en la Càmara. Verificada dicha operaci3n, los decimales se redondearàn a la unidad, al alza o a la baja, segùn que el resultado exceda o no de cincuenta centésimas. En caso de duda se tendràn en cuenta los decimales màs altos.

Art. 4.º 1. A expresa petici3n de la Mesa de las Cortes de Arag3n, y dentro del plazo que establezca al efecto, los Grupos Parlamentarios con derecho a ello haràn las oportunas propuestas, que la Mesa remitirà a la mayor brevedad a la Presidencia de la Diputaci3n General de Arag3n.

2. Si uno o varios Grupos Parlamentarios no ejercitaran en el plazo establecido su derecho a proponer representantes, éstos seràn asignados en el número que correspondan al restante o restantes Grupos con derecho a proponer y con idéntico criterio al determinado en el artículo 3.º de esta Ley.

3. Transcurrido el plazo fijado la Mesa de las Cortes sin que ninguno de los grupos Parlamentarios hubiera ejercitado su derecho a proponer representantes, éstos seràn nombrados directamente por la Diputaci3n General de Arag3n.

Art. 5.º La designaci3n del representante de la Comunidad Aut3noma en el Consejo Nacional del Agua corresponde al Presidente de la Diputaci3n General, una vez oídos los diferentes Grupos Parlamentarios de las Cortes de Arag3n.

Art. 6.º 1. Tras la celebraci3n de elecciones a Cortes de Arag3n, se procederà a la renovaci3n de los representantes de la Comunidad Aut3noma a los que aluden los artículos 3.º y 4.º de esta Ley.

2. Hasta el nombramiento de los nuevos representantes, que deberà tener lugar en un plazo no superior a tres meses desde la constituci3n de la nueva Càmara, continuaràn en el ejercicio de sus funciones los propuestos por la anterior Càmara.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo màmimo de treinta días naturales desde la publicaci3n en el «Boletín Oficial de Arag3n» de la presente Ley, las Cortes de Arag3n iniciaràn los trámites previstos en los artículos 3 y 4 de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrarà en vigor al día siguiente de su publicaci3n en el «Boletín Oficial de Arag3n».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constituci3n y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Arag3n.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1990.

HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES,
Presidente de la Diputaci3n General de Arag3n

(Publicado en el «Boletín Oficial de Arag3n» número 6 de 16 de enero de 1991)

2563 LEY 3/1991, de 10 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Aut3noma de Arag3n para 1991.

En nombre del Rey, y como Presidente de la Comunidad Aut3noma de Arag3n, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Arag3n, y ordeno que se publique en el «Boletín Oficial de Arag3n» y en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

PREAMBULO

El Presupuesto para el ejercicio de 1991, como instrumento básico que ha de regir la vida económica de la Comunidad Aut3noma para dicho ejercicio, recoge y sintetiza las prioridades y objetivos que han constituido las líneas básicas de actuaci3n a lo largo de la actual legislatura, así como las directrices aprobadas por las Cortes de Arag3n en el Programa Económico Regional.